



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS
<b>Demandado</b>	FABER HUMBERTO MARÍN DUQUE
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00473</b> -00
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

La sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS** identificada con NIT 901234417-0 en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **FABER HUMBERTO MARÍN** con cédula de ciudadanía 15.438.290, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 14 de mayo de 2021, obrante a archivo 04 del expediente digital.

Ahora bien, el 20 de octubre, mediante el correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante, allega escrito en el que da cuenta que, mediante la empresa de envío "Enviamos", fue enviada de manera física la citación para la notificación personal con un resultado **POSITIVO**, por cuanto fue recibida por el señor **FABER MARÍN**, demandado dentro del proceso de referencia, tal y como consta en la constancia emitida por la empresa de envío, obrante a folio 2 del archivo 49 del expediente digital.

Asimismo, el 12 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante, allega la constancia de notificación por aviso realizada al demandado el 10 de noviembre de 2021, con resultado POSITIVO y con la observación de que: "La persona que

atendió se rehusó a firmar, si reside en el lugar y se dejan los documentos (entregado)".

Cabe decir que, a la fecha, el traslado para la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones, se encuentra vencido, sin que las partes demandadas se haya pronunciado al respecto, razón por la cual, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ML (\$173.517)**, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SAS** identificada con NIT 901234417-0, en contra del señor **FABER HUMBERTO MARÍN** con cédula de ciudadanía 15.438.290, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 14 de mayo de 2021, obrante a archivo 04 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ML (\$173.517)**, equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d51224e451196b59b56ef4d619756adf397c155d8afd7c31a242c74ab9beffd**

Documento generado en 16/02/2022 03:11:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**